

# HOSPITAL NACIONAL ZACAMIL



Hospital Nacional “Dr. Juan José Fernández”, Zacamil, Mejicanos, S.S.

## VERSIÓN PÚBLICA

“Este documento es una versión pública, en el cual únicamente se ha omitido la información que la Ley de Acceso a la Información Pública (LAIP), define como confidencial entre ello los datos personales de las personas naturales firmantes”. (Artículos 24 y 30 de la LAIP y artículo 6 del lineamiento No. 1 para la publicación de la información oficiosa)

“Cualquier tipo de documento legalizado que se requiera debe avocarse al oficial de información pública de la Institución, según lo indica la LAIP”





**NOSOTROS: HERSON MANUEL ÁVALOS MÉNDEZ**, mayor de edad, doctor en medicina, del domicilio de \_\_\_\_\_ Departamento de \_\_\_\_\_, portador de mi Documento Único de Identidad número \_\_\_\_\_ con Número de Identificación Tributaria \_\_\_\_\_

actuando en mi calidad de Director Médico Hospital Especializado y representante legal del **HOSPITAL NACIONAL “DR. JUAN JOSÉ FERNÁNDEZ” ZACAMIL**, del Municipio de Mejicanos, departamento de \_\_\_\_\_ con Número de Identificación Tributaria \_\_\_\_\_

y que en el transcurso de este instrumento me denominaré **“EL HOSPITAL”** y **JOSÉ ANDRÉS SANTELIZ CARDOZA**, mayor de edad, \_\_\_\_\_ del domicilio de \_\_\_\_\_ departamento de \_\_\_\_\_ con Documento Único de Identidad número \_\_\_\_\_, y Número de Identificación Tributaria \_\_\_\_\_

; junto con **JACQUELINE VERÓNICA GARCÍA THOMAS DE BURMESTER**, mayor de edad, de nacionalidad \_\_\_\_\_ del domicilio de \_\_\_\_\_, departamento de \_\_\_\_\_, con pasaporte de la \_\_\_\_\_ número \_\_\_\_\_ y Número de Identificación Tributaria \_\_\_\_\_

actuando ambos en nuestras calidades de Apoderados Generales Administrativos de la sociedad SIEMENS HEALTHCARE, SOCIEDAD ANÓNIMA, que puede abreviarse SIEMENS HEALTHCARE, S.A., con Número de Identificación Tributaria \_\_\_\_\_

que en el transcurso de este instrumento nos denominaremos **“LA CONTRATISTA”**; por el presente acto convenimos en celebrar el presente **CONTRATO DENOMINADO “SUMINISTRO DE REPUESTOS DE EQUIPO DE TOMOGRAFÍA AXIAL COMPUTARIZADA PARA EL CENTRO NACIONAL DE RADIOTERAPIA, HOSPITAL NACIONAL DR. JUAN JOSÉ FERNÁNDEZ, ZACAMIL, MEJICANOS” (CONTRATO Nº 067/2022)**, resultado del proceso de compra por Licitación Pública cero quince/dos mil veintidós (015/2022), el cual se sujetará a las condiciones y cláusulas siguientes: **CLÁUSULA PRIMERA: OBJETO DEL CONTRATO**. El presente contrato tiene por objeto que **LA CONTRATISTA** suministre repuestos de equipo de tomografía axial computarizada para el centro nacional de radioterapia, de conformidad con el detalle siguiente:



**ÍTEM No. 1:**

No Oferta	u/m	Descripción de lo ofertado	Cantidad Ofrecida	Precio Unitario \$	Precio Total \$	Plazo Entrega
1	C/U	<p><b>Código del Producto:</b> 70105024, <b>CÓDIGO DEL PRODUCTO SEGÚN CATÁLOGO DE LAS NACIONES UNIDAS:</b> 42201814, <b>DESCRIPCIÓN SOLICITADA:</b> TUBO EMISOR DE RAYOS X DURA 422.</p> <p><b>OFERTADO:</b> Código del Producto: 70105024, <b>DESCRIPCIÓN DEL PRODUCTO OFERTADO:</b> TUBO EMISOR DE RAYOS X DURA 422. (RECAMBIO)</p> <p><b>NOTA:</b> Se extiende por recambio siempre y cuando el Centro Nacional de Radioterapia entregue a SIEMENS HEALTHCARE el emisor de rayos X defectuoso para su devolución a fábrica.</p> <p><b>Vigencia de la Oferta:</b> 90 DIAS CALENDARIO, <b>Plazo de entrega:</b> 05 DIAS HÁBILES DESPUÉS DE ENTREGA DEL CONTRATO DEBIDAMENTE LEGALIZADO.</p>	1	75,350.00	75,350.00	5 DÍAS HÁBILES

**ÍTEM No. 2:**

No Oferta	u/m	Descripción de lo ofertado	Cantidad Ofrecida	Precio Unitario \$	Precio Total \$	Plazo Entrega
1	C/U	<p><b>Código del Producto:</b> 70105059, <b>CÓDIGO DEL PRODUCTO SEGÚN CATÁLOGO DE LAS NACIONES UNIDAS:</b> 40101718, <b>DESCRIPCIÓN SOLICITADA:</b> SISTEMA DE ENFRIAMIENTO DE TUBO DE RAYOS X</p> <p><b>OFERTADO:</b> Código del Producto: 70105059, <b>DESCRIPCIÓN DEL PRODUCTO OFERTADO:</b> SISTEMA DE ENFRIAMIENTO DE TUBO DE RAYOS X (RECAMBIO)</p> <p><b>NOTA:</b> Se extiende por recambio siempre y cuando el Centro Nacional de Radioterapia entregue a SIEMENS HEALTHCARE el sistema de enfriamiento defectuoso para su devolución a fábrica.</p> <p><b>Vigencia de la Oferta:</b> 90 DIAS CALENDARIO, <b>Plazo de entrega:</b> 05 DIAS HÁBILES DESPUÉS DE ENTREGA DEL CONTRATO DEBIDAMENTE LEGALIZADO.</p>	1	15,438.28	15,438.28	5 DÍAS HÁBILES



**CLÁUSULA SEGUNDA: DOCUMENTOS CONTRACTUALES.** Forman parte integral del presente contrato los siguientes documentos: a) los términos de referencia de la Licitación Pública No. cero quince/dos mil veintidós, b) Adendas, si las hubiere, c) Aclaraciones, d) Enmiendas, e) Consultas, f) La oferta de LA CONTRATISTA, g) La resolución de adjudicación, h) Documentos de petición de suministros, i) Interpretación e instrucciones sobre la forma de cumplir las obligaciones formuladas por la institución contratante, j) Garantías, k) Resoluciones modificativas, y l) Otros documentos que emanaren del presente contrato. En caso de controversia entre estos documentos y el contrato prevalecerá este último; **CLÁUSULA TERCERA: PRECIO Y FORMA DE PAGO:** El precio total de este contrato es por el monto de **NOVENTA MIL SETECIENTOS OCHENTA Y OCHO DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA VEINTIOCHO CENTAVOS (US\$90,788.28) CON IVA INCLUIDO**, divididos en el orden siguiente: **SETENTA Y CINCO MIL TRESCIENTOS CINCUENTA DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (US\$75,350.00)** que corresponden al ítem No. uno y, **QUINCE MIL CUATROCIENTOS TREINTA Y OTRO DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA VEINTIOCHO CENTAVOS (US\$15,438.28)** que corresponden al ítem No. dos, cuya fuente de financiamiento es **FONDO GOES**, unidad presupuestaria línea de trabajo: 0203, objeto específico de gasto presupuestario: 61108; de los cuales EL HOSPITAL pagará el precio de los servicios recibidos a satisfacción, en la Unidad Financiera Institucional UFI, a más tardar sesenta días calendario posteriores a la fecha de emisión del Quedan, el cual se emitirá cuando se haya presentado la factura con todos sus requisitos formales (firmadas y selladas por el Administrador del contrato, presentación de actas de recepción y copia de las fianzas respectivas), y se hayan realizado todos los trámites en la UFI del Hospital; asimismo, se hace constar que, **“EL HOSPITAL”**, con base en el Artículo ciento sesenta y dos, inciso tercero del Código Tributario ha sido nombrado por el Ministerio de Hacienda como Agente de Retención del Impuesto a la Transferencia de Bienes Muebles y a la Prestación de Servicios (I.V.A.), por el monto del uno por ciento (1%), por lo que, se efectuará la retención respectiva, este uno por ciento (1%), es un anticipo al pago de dicho impuesto y forma parte integral del trece por ciento (13%) del mismo, consecuentemente, no deberá considerarse como un porcentaje adicional; EL HOSPITAL se compromete a pagar el monto del presente contrato con Fondos GOES.

**CLÁUSULA CUARTA: FORMA DE ENTREGA Y VIGENCIA DEL CONTRATO.** La vigencia será de treinta días calendario a partir de la distribución del contrato. La entrega de los suministros, así como las condiciones



en que se realice, correrán por cuenta y riesgo de El Contratista. Los Productos deben ser entregados en el Almacén del Hospital Nacional Zacamil en días y horas hábiles (lunes a viernes de 7:30 a.m. a 12:00 p.m. y de 1:00 p.m. a 3:30 p.m.), haciendo cita previa con el Departamento de Almacén al teléfono

Posteriormente en coordinación con el Administrador del contrato, los repuestos serán instalados en el Equipo de Tomografía Axial computarizada, en el Centro Nacional de Radioterapia. La contratista deberá establecer en su oferta el tiempo máximo de instalación del equipo, sin sobrepasar el plazo requerido por el hospital. De común acuerdo el contrato resultado de la presente Licitación podrá ser modificado, prorrogado o ampliado en cualquiera de sus cláusulas, de conformidad a la LACAP y su reglamento.

**CLÁUSULA QUINTA: GARANTÍAS.** a) **garantía de cumplimiento de contrato:** La contratista debe rendir a satisfacción del HOSPITAL NACIONAL DR. JUAN JOSÉ FERNÁNDEZ, ZACAMIL, MEJICANOS, SAN SALVADOR, dentro de los cinco días hábiles posteriores a la recepción de una copia del contrato legalizado, una garantía de CUMPLIMIENTO DE CONTRATO, por un monto equivalente **al doce por ciento** del valor del contrato, que para efectos del presente contrato, es equivalente a **DIEZ MIL OCHOCIENTOS NOVENTA Y CUATRO DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA CON CINCUENTA Y NUEVE CENTAVOS (US\$10,894.59)** y deberá estar vigente a partir de la fecha de suscripción del contrato, por un período que deberá exceder en noventa días posteriores a la fecha en que finalice el período contractual. Para tal efecto, se aceptará como garantía, únicamente aquellas emitidas por instituciones bancarias, compañías aseguradoras o afianzadoras, debidamente legalizadas por la Superintendencia del Sistema Financiero de El Salvador. El Hospital podrá hacer efectiva dicha garantía en los siguientes casos: por incumplimiento contractual injustificado; por incumplimiento a lo establecido en las bases de licitación y en cualquier otro caso de incumplimiento por parte de la contratista. Esta Garantía deberá emitirse a favor del Gobierno de El Salvador - Hospital Nacional "Dr. Juan José Fernández" Zacamil, Mejicanos, San Salvador y deberá entregarse en la UACI del Hospital en original y dos copias. La responsabilidad por daños, perjuicios y vicios ocultos se tramitará en la forma establecida por el Derecho Común. La Garantía de Cumplimiento del Contrato estará vigente por un plazo de noventa días, posteriores a la fecha en que finalice el período contratado. Si la garantía no se presenta en el plazo establecido en la cláusula anterior, se declarará caducado el presente contrato y se entenderá que LA CONTRATISTA ha desistido de su oferta, sin perjuicio de hacer efectiva la indemnización de daños y perjuicios ocasionados a EL HOSPITAL



en la forma que dispone el Derecho Común. **b) garantía de buen servicio, funcionamiento o calidad de bienes:** para responder por las fallas y desperfectos de los repuestos de equipos médicos suministrados, la contratista otorgará a favor de EL HOSPITAL garantía de buen servicio, funcionamiento o calidad de bienes, por el **DIEZ POR CIENTO** del valor total del contrato, equivalente a **NUEVE MIL SETENTA Y OCHO DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA OCHENTA Y DOS CENTAVOS (US\$ 9,078.82)**, y deberá presentarse en la UACI junto con la factura que ampare la totalidad de los productos entregados. Esta garantía permanecerá vigente por un período de doce meses por todos los bienes contratados, contados a partir de la fecha de recepción definitiva del producto. La garantía deberá ser presentada en la UACI del Hospital a más tardar dentro de los 5 días hábiles posteriores a la suscripción del acta de recepción definitiva. Estas Garantías deberán emitirse a favor del Gobierno de El Salvador - Hospital Nacional "Dr. Juan José Fernández" Zacamil, Mejicanos, San Salvador y deberá entregarse en la UACI del Hospital en original y dos copias. La responsabilidad por daños, perjuicios y vicios ocultos se tramitará en la forma establecida por el Derecho Común. Si la garantía no se presenta en el plazo establecido, se declarará caducado el presente contrato y se entenderá que LA CONTRATISTA ha desistido de su oferta, sin perjuicio de hacer efectiva la indemnización de daños y perjuicios ocasionados a EL HOSPITAL en la forma que dispone el Derecho Común. **CLÁUSULA SEXTA: ADMINISTRACIÓN DEL CONTRATO.** - Para garantizar el cumplimiento de las obligaciones emanadas del contrato, EL HOSPITAL realizará las gestiones para el cumplimiento de las responsabilidades establecidas en el Art. 82 Bis de la LACAP y Art. 74 y 77 del RECALAP y lo establecido en el Manual de Procedimientos para el Ciclo de Gestión de Adquisiciones y Contrataciones de las Instituciones de la Administración Pública; para cuyo efecto nombra al **ingeniero Saúl Alexander Ángel Aguilar**, técnico en mantenimiento III Centro Nacional de Radioterapia, como **ADMINISTRADOR DEL CONTRATO** para ambos ítems (1 y 2); quien velará por la adecuada y eficiente ejecución del servicio, a través de la supervisión directa sobre el mismo, de acuerdo al Art. 82 Bis de la LACAP. Por su parte La Contratista deberá designar una persona responsable de la supervisión del suministro de los repuestos y su correspondiente instalación. **CLÁUSULA SÉPTIMA: OBLIGACIONES DE LA CONTRATISTA:** La contratista se compromete a cumplir con todos los requisitos y especificaciones técnicas requeridas por el hospital, en la forma y tiempo expresados en los términos de referencia de la licitación 015/2022, para los servicios de suministro de repuestos de equipo de tomografía axial



computarizada para el centro nacional de radio terapia, hospital nacional “dr. juan José fernández” zacamil, mejicanos”, detallados a continuación: a) Los productos deben ser entregados en el Almacén del Hospital Nacional Zacamil en días y horas hábiles (lunes a viernes de 7:30 a.m. a 12:00 p.m. y de 1:00 p.m. a 3:30 p.m.), hacer previa cita con Departamento de Almacén al teléfono 2594-5029; b) para el Renglón uno, se solicita Tubo de rayos X (Recambio), para Equipo de Tomografía Axial Computarizada, marca Siemens, modelo Somatom Scope Power, serie 115581, con número de inventario 0342-156-142-01-00001; para el Renglón dos, se solicita Sistema de Enfriamiento del Emisor (Recambio), para uso en Equipo de Tomografía Axial Computarizada, marca Siemens, modelo Somatom Scope Power, serie 115581, con número de inventario 0342-156-142-01-00001; c) posteriormente en coordinación con el Administrador del contrato, los repuestos serán instalados en el Equipo de Tomografía Axial computarizada, en el Centro Nacional de Radioterapia; d) para el Renglón uno, la contratista debe ofrecer una garantía de doce meses por desperfectos de fábrica, y para el renglón dos debe ofrecer una garantía de seis meses por desperfectos de fábrica, la cual empezará a contar después de la instalación de los repuestos; la contratista deberá realizar las pruebas necesarias para garantizar el óptimo funcionamiento del equipo, posterior a la instalación de los repuestos; e) los productos serán recibidos a entera satisfacción del administrador de contrato y Jefe del Centro Nacional de Radioterapia; f) la contratista deberá entregar un reporte técnico donde detalle las actividades realizadas, descripción de cambio de repuestos, materiales utilizados, recomendaciones entre otros, dirigido al Administrador de contrato. El reporte deberá poseer la firma del técnico y sello de la contratista; g) deberá contar con las herramientas, equipos, insumos entre otros, necesarios para ejecutar la instalación de los repuestos, así como pruebas de calidad; deberá contar con el stock de repuestos necesarios en plaza, los cuales deberán ser originales y de primera calidad; h) deberá contar con el personal técnico calificado para ejecutar la instalación de los repuestos; i) debe estar acreditado o ser representante legal de la marca del equipo de Tomografía Axial Computarizada, modelo Somatom Scope Power, serie 115581, con número de inventario 0342-156-142-01-00001; j) el personal técnico de la contratista debe contar con el equipo de protección personal adecuado para la realización de las actividades, así como también con equipo de bioseguridad necesario para permanecer en instituciones de salud y el evitar el contagio de COVID-19. **CLÁUSULA OCTAVA:** **MODIFICACIONES, PRÓRROGAS Y PROHIBICIONES EN EL CONTRATO. a) Prórroga de los Contratos (Art.**



**83 LACAP).** El contrato podrá prorrogarse una sola vez, por un período igual o menor al pactado inicialmente, siempre que las condiciones del mismo permanezcan favorables a la institución y que no hubiere una mejor opción. El Titular de la institución emitirá una resolución debidamente razonada y motivada para proceder a dicha prórroga. Los administradores de contrato deberá remitir a la UACI de EL HOSPITAL la solicitud de prórroga del contrato anexando los siguientes documentos: justificación de la prórroga, nota de la contratista en la cual acepta o solicita la prórroga, monto estimado de la misma con su respectiva disponibilidad presupuestaria e informe favorable del Administrador de Contrato. **b) Prórroga del plazo de entrega por Retrasos no imputables a LA CONTRATISTA (Art. 86 LACAP).** Si el retraso de LA CONTRATISTA se debiera a causa no imputable al mismo debidamente comprobada, tendrá derecho a solicitar y a que se le conceda una prórroga equivalente al tiempo perdido, y el mero retraso no dará derecho al contratista a reclamar una compensación económica adicional. La solicitud de prórroga deberá dirigirse y presentarse al Administrador del Contrato dentro del plazo contractual pactado para la entrega de los bienes, a dicha solicitud deberá de adjuntarse la documentación probatoria respectiva, en idioma castellano. **c) Modificaciones Contractuales. (Art. 83-A LACAP).** El Hospital podrá modificar los contratos en ejecución regidos por la LACAP, independientemente de su naturaleza y antes del vencimiento de su plazo, siempre que concurran circunstancias imprevistas y comprobadas. Para lo cual LA CONTRATISTA presentará al Administrador de Contrato, solicitud de modificación al contrato, siempre que se trate de causas no imputables al mismo, adjuntando las justificaciones y comprobaciones correspondientes, debiendo el Administrador de Contrato remitir dicha documentación, con la opinión técnica respectiva. Cuando EL HOSPITAL por necesidades imprevistas requiera modificaciones durante la ejecución del contrato, el Administrador de Contrato elaborará solicitud y adjuntará la justificación correspondiente, con la anuencia de la Contratista, y disponibilidad presupuestaria en caso que aplique, para ser presentada a la UACI. Art. 82 Bis literal g LACAP. Para efectos de la LACAP, se entenderá por circunstancias imprevistas, aquel hecho o acto que no puede ser evitado, previsto o que corresponda a caso fortuito o fuerza mayor. La comprobación de dichas circunstancias será responsabilidad del Titular del HOSPITAL. **d) Prohibición de modificación (Art. 83-B LACAP).** Los contratos no podrán modificarse cuando se encuentren encaminados a cualquiera de los siguientes objetivos: Alterar el objeto contractual y/o Favorecer situaciones que correspondan a falta o





inadecuada planificación de las adquisiciones, o convalidar la falta de diligencia de la contratista en el cumplimiento de sus obligaciones. La modificación que se realice en contra de lo establecido en el inciso anterior será nula, y la responsabilidad será del Titular de la Institución. **CLÁUSULA NOVENA: CESIÓN.** Salvo autorización expresa del HOSPITAL, LA CONTRATISTA no podrá transferir o ceder subarrendar, vender o traspasar a ningún título, los derechos u obligaciones que emanen del presente Contrato. ningún subcontrato o traspaso de derecho revelará al contratista ni a su fiador de las responsabilidades adquiridas en el contrato, la transferencia o cesión efectuada sin la autorización antes referida, dará lugar a la caducidad del Contrato, procediéndose además a hacer efectiva la Garantía de Cumplimiento de Contrato. **CLÁUSULA DÉCIMA: SANCIONES.** Si LA CONTRATISTA incumpliere cualquiera de las obligaciones contractuales, estará sujeto a las sanciones reguladas en la LACAP. Cuando LA CONTRATISTA incurriera en mora en el cumplimiento de sus obligaciones contractuales por causas imputables al mismo, podrá declararse la caducidad del Contrato e Inhabilitación o imponer el pago de una multa por cada día de retraso, de conformidad al artículo 85 de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública. Las notificaciones que se generen en el proceso de multa se efectuarán en la dirección establecida en el presente Contrato, en caso de no encontrarse en esa dirección, sin haber hecho el aviso de traslado, se efectuará de conformidad a las reglas del derecho común. **CLÁUSULA DÉCIMA PRIMERA: TERMINACIÓN DEL CONTRATO.** EL HOSPITAL podrá dar por terminado el Contrato sin responsabilidad alguna de su parte cuando ocurra cualquiera de las situaciones siguientes: **a)** LA CONTRATISTA no rinda la Garantía de Cumplimiento de Contrato dentro del plazo acordado en este Contrato; **b)** La mora de LA CONTRATISTA en el cumplimiento del plazo en el cual debe cumplir sus obligaciones; y **c)** LA CONTRATISTA suministre bienes de inferior calidad a lo adjudicado o no cumpla con las condiciones pactadas en el presente Contrato. **CLÁUSULA DÉCIMA SEGUNDA: TERMINACIÓN BILATERAL.** Las partes Contratantes podrán acordar la extinción de las obligaciones contractuales en cualquier momento, siempre y cuando no concurra otra causa de terminación imputable a LA CONTRATISTA y que por razones de interés público hagan innecesario o inconveniente la vigencia del Contrato, sin más responsabilidad que la que corresponda a la de la obra entregada y recibida. **CLÁUSULA DÉCIMA TERCERA: EXTINCIÓN, CADUCIDAD Y REVOCACIÓN DEL CONTRATO.** a) Las partes contratantes podrán acordar la extinción de las obligaciones contractuales en cualquier momento, en la



forma prevista en el artículo noventa y cinco de la LACAP, en cuyo caso, El Hospital deberá emitir la resolución correspondiente en un plazo no mayor de ocho días hábiles, a partir del acuerdo; b) si durante la ejecución del presente contrato se comprobare por las vías legales correspondientes que **“LA CONTRATISTA”** ha utilizado en sus labores a niñas, niños y adolescentes por debajo de la edad mínima de admisión al empleo y el cumplimiento con la normativa laboral y de protección a la niñez y adolescencia especialmente a la que se refiere a la realización de actividades y trabajos peligrosos, será causal de extinción de este contrato por caducidad, con base en el artículo noventa y cuatro, letra “d” de la LACAP; para tramitar el procedimiento respectivo, en caso la resolución final que compruebe el incumplimiento, se emitiese, por la autoridad competente cuando haya vencido el plazo del contrato y finalizadas todas sus obligaciones, no siendo posible extinguir el mismo, se tramitará el procedimiento sancionatorio que dispone el artículo ciento sesenta de la LACAP; si este contrato se extingue por caducidad causada por el incumplimiento de **“LA CONTRATISTA”**, se hará efectiva la garantía de cumplimiento de contrato y, deberá, además, indemnizar a **“EL HOSPITAL”**, por los daños y perjuicios que excedan del importe de dicha garantía. **CLÁUSULA DÉCIMA CUARTA: SOLUCIÓN DE CONFLICTOS.** Toda discrepancia que en la ejecución del Contrato surgiere, se resolverá intentando primero el Arreglo Directo entre las partes y si por esta forma no se llegare a una solución, se recurrirá a los tribunales comunes. En caso de embargo a LA CONTRATISTA, EL HOSPITAL nombrará al depositario de los bienes quien releva al HOSPITAL de la obligación de rendir fianza y cuentas, comprometiéndose LA CONTRATISTA a pagar los gastos ocasionados, inclusive los personales, aunque no hubiere condenación en costas. **CLÁUSULA DÉCIMA QUINTA: INTERPRETACIÓN DEL CONTRATO.** EL HOSPITAL se reserva la facultad de interpretar el presente Contrato, de conformidad a la Constitución de la República, la LACAP, el RELACAP, demás legislación aplicable, o Principios Generales del Derecho Administrativo y de la forma que más convenga a los intereses del HOSPITAL, con respecto a la prestación objeto del presente instrumento, pudiendo en tal caso girar las instrucciones por escrito que al respecto considere convenientes. LA CONTRATISTA expresamente acepta tal disposición y se obliga a dar estricto cumplimiento a las instrucciones que al respecto dicte EL HOSPITAL. **CLÁUSULA DÉCIMA SEXTA: MARCO LEGAL.** El presente Contrato queda sometido en todo a la LACAP, RELACAP, la Constitución de la República, y en forma subsidiaria a las Leyes de la República de El Salvador, aplicables a este Contrato.



**CLÁUSULA DÉCIMA SÉPTIMA: JURISDICCIÓN.** Para los efectos jurisdiccionales de este Contrato, las partes señalan como domicilio especial el de la ciudad de San Salvador, a la jurisdicción de cuyos tribunales competentes nos sometemos. **CLÁUSULA DÉCIMA OCTAVA: NOTIFICACIONES Y COMUNICACIONES.** Para efecto de reclamos en la ejecución de este contrato, y en general, para recibir notificaciones, las partes contratantes señalamos las direcciones siguientes: El Hospital, en Calle La Ermita y Avenida Castro Morán, Centro Urbano José Simeón Cañas, Mejicanos, San Salvador y, La Contratista en SIEMENS HEALTHCARE, S.A.,

y al correo

En la ciudad Mejicanos, departamento de San Salvador, a los veintitrés días del mes de mayo de dos mil veintidós.

EL HOSPITAL

LA CONTRATISTA

En la ciudad de Mejicanos, departamento de San Salvador, a las nueve horas con cuarenta y cinco minutos del día veintitrés de mayo de dos mil veintidós. Ante mí, **ALEXIS JOSÉ PÉREZ MOLINA**, Notario del domicilio de \_\_\_\_\_, departamento de \_\_\_\_\_ **COMPARECEN: HERSON MANUEL ÁVALOS MÉNDEZ**, de \_\_\_\_\_ años de edad, \_\_\_\_\_, doctor en medicina, del domicilio de \_\_\_\_\_, Departamento de \_\_\_\_\_, persona a quien conozco e identifiqué por medio de su Documento Único de



Identidad número y Número de Identificación  
Tributaria actuando en su  
calidad de Director Médico Especializado, a nombre y representación del **Hospital Nacional “Dr. Juan José Fernández” Zacamil, del Municipio de Mejicanos, departamento de San Salvador**, con Número de Identificación Tributaria

personería que doy fe de ser legítima y suficiente por haber tenido a la vista los documentos siguientes:

a) Diario Oficial número CUARENTA Y CINCO, Tomo Número CIENTO CUARENTA Y CUATRO, de fecha seis de Marzo de dos mil diecisiete; que contiene el Acuerdo número Doscientos ochenta y ocho, en el Ramo de Salud, por medio del cual se decretaron reformas al Reglamento General de Hospitales del Ministerio de Salud, el cual en su artículo sesenta y siete prescribe, que cada hospital estará a cargo y bajo la responsabilidad de un Director nombrado por el Órgano Ejecutivo en el Ramo que se ha mencionado, y que cada hospital tiene carácter de persona jurídica, que su representante legal es el Director, quien está facultado para representarlo judicial y extrajudicialmente; y b) Acuerdo número CERO CERO UNO, de fecha tres de enero de dos mil veintidós, con fundamento en los Decretos Legislativos número DOSCIENTOS CINCUENTA Y CINCO Y DOSCIENTOS CINCUENTA Y SEIS, de la Ley de Presupuesto General y Ley de Salarios, respectivamente para el ejercicio fiscal dos mil veintidós, publicados en el Diario Oficial número DOSCIENTOS CUARENTA Y SEIS, Tomo CUATROCIENTOS TREINTA Y TRES, de fecha veintisiete de diciembre de dos mil veintiuno, en el cual consta su nombramiento como Director Médico Especializado del referido hospital; y por lo cual se encuentra facultado para otorgar actos como el presente; que en lo sucesivo denominaré **EL HOSPITAL y JOSÉ ANDRÉS SANTELIZ CARDOZA**, mayor de edad,

del domicilio de , departamento de con Documento  
Único de Identidad número , y Número de Identificación  
Tributaria ; junto con

**JACQUELINE VERÓNICA GARCÍA THOMAS DE BURMESTER**, de años de edad, de  
nacionalidad del domicilio de la ciudad departamento de  
persona a quien no conozco pero identifiqué por medio de su pasaporte de la República de  
número , que vence el día tres de enero de dos mil  
veinticuatro y Número de Identificación Tributaria



actuando de forma conjunta en sus calidades de Apoderados Generales Administrativos de la sociedad **SIEMENS HEALTHCARE, SOCIEDAD ANÓNIMA, que puede abreviarse SIEMENS HEALTHCARE, S.A.**, con Número de Identificación Tributaria

cuya personería doy fe de ser legítima y suficiente por haber tenido a la vista la documentación siguiente: a) copia certificada de testimonio de escritura pública de constitución de sociedad SIEMENS HEALTHCARE, SOCIEDAD ANÓNIMA, otorgada en la ciudad de San Salvador a las once horas del día veintiuno de mayo de dos mil quince, ante los oficios notariales del licenciado Luis Ernesto Vega Jovel, e inscrito en el registro de comercio al número seis del libro tres mil cuatrocientos veintiuno del registro de sociedades, el día veintiocho de mayo de dos mil quince, por medio del cual consta que su naturaleza y denominación son las expresadas anteriormente, que su domicilio es la ciudad de . que es por plazo indefinido y que la administración de la sociedad estará confiada a una junta directiva compuesta como mínimo por un Presidente, un Tesorero y un Primer Director Suplente, quienes durarán en sus funciones por un período de dos años, pudiendo ser reelectos y que la representación legal, judicial, extrajudicial y el uso de la firma social le corresponde al Presidente y al Tesorero de la junta directiva, quienes deberán ejercerla de forma conjunta; b) testimonio de escritura pública de modificación del pacto social de la referida sociedad, otorgado en la ciudad de San Salvador, a las once horas y treinta minutos del día trece de diciembre de dos mil dieciocho, ante los oficios notariales del licenciado Carlos Roberto Alfaro Castillo, e inscrito en el registro de comercio al número dieciocho del libro cuatro mil veintidós del registro de sociedades, el día veintidós de febrero de dos mil diecinueve, por medio del cual se hace constar la modificación de la cláusula décimo tercera del pacto social, referente a las atribuciones y limitaciones de la administración y también se hace constar que la representación legal, judicial, extrajudicial y uso de la firma social le corresponde al Presidente y Tesorero de la junta Directiva, para ejercerla de forma conjunta; c) copia certificada de credencial de elección de junta directiva de la referida sociedad, extendida el día nueve de abril de dos mil veintiuno, e inscrita en el registro de comercio al número sesenta y uno del libro cuatro mil trescientos sesenta del registro de sociedades, el día cinco de mayo de dos mil veintiuno, por medio de la cual se certifica que en el libro de actas de asambleas de accionistas que lleva la sociedad, se encuentra asentada el acta número quince, del día nueve de abril de dos mil veintiuno y en su punto



número cinco consta la nueva elección de junta directiva, resultando electo como Director Presidente el señor José Andrés Santeliz Cardoza y como Director Tesorero el señor Rafael José Urquía Chacón, ambos electos por un período de dos años; d) copia certificada de testimonio de escritura pública de poder general administrativo, otorgada en la ciudad de San Salvador el día tres de enero de dos mil veintidós, ante los oficios notariales del licenciado Carlos Maximiliano Quintanilla Arriaza, e inscrito en el registro de comercio al número quince del libro dos mil noventa y ocho del registro de otros contratos mercantiles, el día siete de enero de dos mil veintidós, por medio del cual se faculta al señor José Andrés Santeliz Cardoza y a la señora Jacqueline Verónica García Thomas de Burmester a otorgar actos como el presente en nombre de la referida sociedad, a quienes en el transcurso de esta acta denominaré **“LA CONTRATISTA”**; en la cual consta su nombramiento, y por medio del cual se les faculta para comparecer en nombre de la referida sociedad a otorgar actos como el presente; y en los caracteres antes mencionados **ME DICEN:** Que reconocen como suyas las firmas puestas en el pie del anterior documento, las cuales son ilegibles, reconociendo como propias las obligaciones que dicho documento contiene y que se refiere al **CONTRATO DE SUMINISTRO DE REPUESTOS DE EQUIPO DE TOMOGRAFÍA AXIAL COMPUTARIZADA PARA EL CENTRO NACIONAL DE RADIOTERAPIA, HOSPITAL NACIONAL DR. JUAN JOSÉ FERNÁNDEZ, ZACAMIL, MEJICANOS, CONTRATO SESENTA Y SIETE / DOS MIL VEINTIDÓS**, resultado del proceso de compra por Licitación Pública cero quince/dos mil veintidós, otorgado en esta misma fecha, en el cual consta que el **OBJETO DEL CONTRATO** consiste en que **“LA CONTRATISTA”**, se obliga a suministrar a EL HOSPITAL, repuestos de equipo de tomografía axial computarizada para el centro nacional de radioterapia, según el detalle que aparece en la cláusula primera de dicho contrato; asimismo, que el **precio** del referido contrato es por el monto de **NOVENTA MIL SETECIENTOS OCHENTA Y OCHO DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA VEINTIOCHO CENTAVOS CON IVA INCLUIDO**, divididos en el orden siguiente: **SETENTA Y CINCO MIL TRESCIENTOS CINCUENTA DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA**, que corresponden al ítem No. uno y, **QUINCE MIL CUATROCIENTOS TREINTA Y OTRO DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA VEINTIOCHO CENTAVOS**, que corresponden al ítem No. dos, cuya fuente de financiamiento es **FONDO GOES**, unidad presupuestaria línea de trabajo: 0203, objeto específico de gasto presupuestario: 61108; de los cuales EL HOSPITAL pagará el precio de los servicios recibidos a satisfacción, en la Unidad Financiera Institucional UFI, a más



tardar sesenta días calendario posteriores a la fecha de emisión del Quedan, el cual se emitirá cuando se haya presentado la factura con todos sus requisitos formales (firmadas y selladas por el Administrador del contrato, presentación de actas de recepción y copia de las fianzas respectivas), y se hayan realizado todos los trámites en la UFI del Hospital; asimismo, se hace constar que “**EL HOSPITAL**”, con base en el artículo ciento sesenta y dos, inciso tercero del Código Tributario ha sido nombrado por el Ministerio de Hacienda como Agente de Retención del IVA, por el monto del uno por ciento, por lo que, se efectuará la retención respectiva, este uno por ciento, es un anticipo al pago de dicho impuesto y forma parte integral del trece por ciento del mismo, consecuentemente, no deberá considerarse como un porcentaje adicional; que el **plazo** de entrega será de acuerdo a lo ofertado por la contratista y lo estipulado en los términos de referencia de la licitación; y demás términos y condiciones especificados en el contrato que antecede. **YO, EL SUSCRITO NOTARIO DOY FE:** Que las firmas que anteceden son **AUTÉNTICAS** por haber sido puestas de su puño y letra ante mi presencia por los comparecientes, quienes reconocieron expresamente todas las obligaciones que dicho contrato contiene. Así se expresaron los comparecientes, a quienes expliqué los efectos legales de esta Acta Notarial que consta de tres hojas útiles. Y leído que les hube todo lo escrito, íntegramente, en un solo acto sin interrupción, manifiestan su conformidad, ratifican su contenido y firmamos. **DOY FE. -**

**EL HOSPITAL**

**LA CONTRATISTA**